

NOTA SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que fue remitido por la oficina judicial vía correo electrónico el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Riohacha D.T., Febrero 21 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintiuno (21) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	MARIA DE LOS REMEDIOS LUBO JUSAYU
DEMANDADO	JULIO JORGE PALMEZANO MEJIA.
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00398-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **JULIO JORGE PALMEZANO MEJIA**, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **JULIO JORGE PALMEZANO MEJIA**, a favor de sus hijos **M. F., G. S. y S. A. P. L.**, representados por su señora madre **MARIA DE LOS REMEDIOS LUBO JUSAYU** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.846.168, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MONEDA/CORRIENTE (\$ 4.221.000.00)**, más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
- 3.- Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor **JULIO JORGE PALMEZANO MEJIA** de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
- 5.- Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **JULIO JORGE PALMEZANO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.828.671, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **JULIO JORGE PALMEZANO MEJIA**

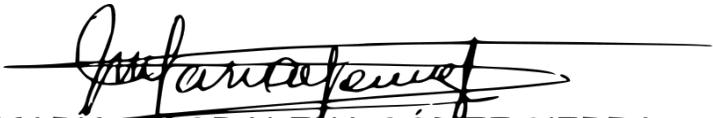
tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6. Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.

7.-Oficiése a MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor **JULIO JORGE PALMEZANO MEJIA**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º.

8.- Reconózcasele personería al doctor **YEINER YASSIR PEÑARANDA RODRIGUEZ**, como apoderado de la señora **MARIA DE LOS REMEDIOS LUBO JUSAYU**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito